

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
	Generalidades	Versión: 2	Página 1
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 2	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

INTRODUCCION

Las buenas prácticas de gobierno corporativo fortalecen la adecuada administración de THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS (en adelante La Compañía), disminuyendo la existencia de conflictos entre las partes interesadas, mitigando los riesgos relacionados con la administración de la sociedad, mejorando la capacidad para la toma de decisiones, reduciendo la necesidad de supervisión especializada por parte del Estado y mejorando la calificación de riesgo de la entidad.

La compañía, es una empresa familiar y por ende se entenderá que los resultados obtenidos en la compañía y las operaciones desarrolladas dentro de la misma, buscarán preservar y apoyar los intereses familiares de los accionistas, basados en principios de equidad y éticos que no desvirtúen la estabilidad y buen funcionamiento de la compañía.

ASPECTOS GENERALES

La Compañía, contará con una Junta Directiva integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales. Su nombramiento será efectuado por la Asamblea General de Accionistas para un período de 1 año, siguiendo para el efecto el procedimiento de cuociente electoral establecido por el artículo 197 del Código de Comercio.

Además, la Asamblea General señala la remuneración de los miembros principales o suplentes que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias y de Junta Directiva.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 3	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

OBJETIVO DEL CODIGO

El presente Código tiene como objeto recopilar las políticas, normas y los principios éticos que deben orientar las actuaciones y cumplir todos y cada uno de los entes vinculados con La Compañía, en ejercicio de sus funciones, para la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento de su gestión.

Las normas de este Código incluyen a los miembros de la Asamblea General de Accionistas, miembros de Junta Directiva, Representantes legales, Revisor Fiscal, Funcionarios de La Compañía

AMBITO DE CUMPLIMIENTO E INVESTIGACION DE SUS VIOLACIONES

Las violaciones a este Código serán investigadas por la Revisoría Fiscal, y el resultado de sus investigaciones trasladado a la Junta Directiva, quien aplicará las sanciones que considere oportunas.

En el caso de que la investigación verse sobre actuaciones de la Junta Directiva, el resultado se trasladará a la Asamblea General de Accionistas, y las sanciones a que haya lugar serán definidas por ella.

En el caso de Empleados las sanciones están definidas en el reglamento interno de trabajo (CAPITULO XVI), para los Miembros de la Junta Directiva y el Representante legal, el resultado de la investigación y la decisión estará a cargo de la Junta Directiva, la que en todos los casos será la encargada de decidir y sancionar y será comunicada al Presidente y al superior jerárquico.

ORGANOS SUPERIORES DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Los órganos superiores de operación de la Compañía, se conforman por:

- La Asamblea General de Accionistas
- La Junta Directiva
- El Representante legal y Suplentes

Estos órganos tienen definidas específicamente sus funciones en los estatutos sociales y cada uno de ellos, y los tres en conjunto, son los responsables de asegurar el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Código.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 4	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

VIGENCIA

Este código al igual que sus reformas, comenzarán a regir a partir del día de su aprobación por la Junta Directiva.

PUBLICIDAD

El presente reglamento será dado a conocer a través de su publicación en carpetas públicas y en la página web www.thbcolombia.com

DEFINICIONES

Gobierno Corporativo : es el sistema (conjunto de normas y órganos internos) que define derechos y responsabilidades dentro del cual interactúan los órganos de gobierno de una entidad entre los cuales se destacan el máximo órgano de dirección, la junta directiva, los representantes legales, los administradores, el revisor fiscal y demás órganos de control.

Riesgo de Gobierno Corporativo y Supervisión: Es la posibilidad de pérdida debido a fallas en el sistema (conjunto de normas, relaciones y órganos internos) mediante el cual se dirige y controla la gestión de una persona jurídica.

Administradores: son administradores el Representante Legal y sus suplentes cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas; los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los estatutos y la ley, ejerzan o detentan esas funciones. El Representante legal se encarga de la gestión directa, mientras que la Junta Directiva es responsable de la estrategia general de la entidad, así como del seguimiento de la gestión de los Representantes Legales.

Accionistas: Las personas que están registradas como titulares de acciones de la sociedad en el libro de Registro de Accionistas, en la fecha de corte determinada.

Grupo de interés:

Relación con el consumidor financiero: es el destinatario último de la actividad de la entidad. Una relación conflictiva o problemática de la organización con sus clientes (servicio deficiente, cobros no autorizados, siniestros mal administrados etc.), no solo es señal de problemas internos en la misma, sino que también

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 5	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

implica un alto riesgo legal y reputacional, adicionalmente, la pérdida de clientes genera costos de oportunidad que afectan negativamente los resultados financieros de la entidad.

Relación con el supervisor: Es un órgano independiente (Superintendencia Financiera de Colombia) encargado de velar por el adecuado desempeño de la vigilancia, el cumplimiento de las normas prudenciales mínimas y la adecuada administración de sus riesgos. Por esta razón, las recomendaciones o instrucciones que éste imparta deben ser acatadas de forma diligente por las vigiladas, dentro de una relación de permanente cooperación.

Relación con los acreedores, Reaseguradores, Corredores de Reaseguros y Cedentes: Las relaciones entre la entidad y sus acreedores son un indicador del grado de responsabilidad con el cual la entidad se involucra en sus relaciones contractuales. Adicionalmente, una relación negativa con los acreedores puede cerrar el acceso de una entidad a los mercados monetarios, poniendo en riesgo su estabilidad.

Relación con los empleados: Los empleados son el principal recurso con que cuenta una entidad. Un adecuado clima organizacional es necesario para un óptimo desarrollo de las actividades de la organización. Las dificultades en las relaciones de la entidad con los mismos, si no son manejadas de forma oportuna y adecuada, pueden convertirse en problemas que interfieran con la prestación del servicio o incluso, generar conflictos de orden judicial (riesgo legal).

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

La Junta Directiva de la compañía, en aplicación de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de buen Gobierno de la Entidad, ha compilado e integrado a la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa, así como las políticas internas, principios y valores contemplados en el Código de Conducta y mejores prácticas en materia de buen gobierno, para efectos de lo cual expide el siguiente código:

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO			
	Generalidades	Versión: 2	Página 6	Fecha de Actualización: 2017-11
	ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias, extraordinarias, y universales

FUNCIONES las funciones de la Asamblea General de Accionistas están contempladas en los Estatutos de la Sociedad y son las que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. - La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: 1) Adoptar las medidas que exija el interés de la sociedad. 2) Nombrar y remover los Miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, con sus respectivos Suplentes y fijarles sus honorarios y asignaciones, la Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente la fijación de honorarios y asignaciones del Revisor Fiscal y de su suplente.3) Nombrar y remover libremente al Presidente y a sus suplentes, señalarles su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones y licencias.. 4) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.5) Considerar los informes de la Junta Directiva, del Presidente y del Revisor Fiscal, 6) Examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. 7) Disponer las reservas que deben hacerse, además de la legal. 8) Decretar, conforme lo dispone la ley y estos estatutos, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazo de su pago. 9) Adoptar todas las reformas de los Estatutos y la fusión de la Sociedad con otra u otras Sociedades. Reformar estos estatutos. 10) Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de suscripción de acciones, con la mayoría de los votos presentes, previa deducción de la que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en este acto. 11) Emitir, cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas y de goce y ordenar disminución y supresión de los privilegios, con la mayoría de los votos presentes. 12) Autorizar con el voto de un mínimo del 70% de las acciones suscritas el ingreso de la Sociedad como socia de otra sociedad. 13) Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Junta Directiva, al Presidente o a otro funcionario de la sociedad. 14) Tomar, en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los Accionistas, en especial deléjando algunas de sus atribuciones en la Junta

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 7	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Directiva, la cual a su vez queda facultada para delegar algunas de sus funciones en los organismos o personas que la Junta Directiva considere conveniente. 15) Reglamentar la emisión y colocación de acciones o delegar tal función en la Junta Directiva. 16) Autorizar, o en su defecto delegar en la junta directiva, la constitución o el establecimiento de subsidiarias; 17) Autorizar, o en su defecto delegar en la junta directiva, la constitución de gravámenes, incluyendo sin limitación hipotecas y prendas, que afecten o recaigan sobre cualquier bien o activo de propiedad de la sociedad. 18) Autorizar, o en su defecto delegar en la junta directiva, la venta, alquiler o enajenación a cualquier título de la totalidad de los activos de la sociedad o de una porción sustancial de los mismos. 19) La cesión, en favor de terceros, de la totalidad o una porción sustancial de la actividad comercial de la sociedad. Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos

REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las cuotas que integran el capital social, y se registraran como asambleas Universales Reuniones universales: Son aquellas sesiones que se realizan cuando, sin previa convocatoria, se encuentra reunido en pleno el máximo órgano social, es decir el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas en circulación en las cuales se encuentre dividido el capital social, independientemente del lugar y de la fecha en se produzca la reunión.

De igual forma las Reuniones de la Asamblea de Accionistas se encuentran consagradas en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de la Sociedad de la siguiente forma:

ARTÍCULO 21.- REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social; si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 8	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTICULO 22.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. - *Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.*

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Los Detalles íntegros de la composición y funcionalidad de la Junta directiva de THB Colombia SA, se encuentran registrados en los artículos 32 a 39 de los Estatutos Sociales de la compañía tal como figura a continuación:

ARTÍCULO 32.- JUNTA DIRECTIVA.- COMPOSICION.- *La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales quienes tendrán un suplente personal cada uno. El Presidente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva, salvo que sea miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz, voto y la misma remuneración que perciben los demás miembros.*

ARTICULO 33.- PERIODO.- *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea. Si vencido el período la Asamblea no hace una nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se haga nueva designación*

ARTÍCULO 34.- REUNIONES. *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el representante legal de la sociedad o el Revisor Fiscal.*

ARTICULO 35.- ATRIBUCIONES.- *Son atribuciones de la Junta:; 1) Crear los empleos y cargos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa, señalarle funciones y remuneración; 2) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando así lo exijan las necesidades o conveniencia de la Sociedad ; 3) Decidir sobre las cuestiones que le someta el Presidente; 4) Presentar un informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios, prospectos de*

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 9	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

desarrollo e inversión de utilidades; 5) Delegar en el Presidente y en los demás funcionarios que estime pertinentes las atribuciones que la Junta considere conveniente, siempre que sean delegables según la ley o estos estatutos; 6) Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión de su seno, los libros de contabilidad y documentos de la sociedad; 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; 10) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal; 11) Guardar y proteger la reserva comercial; 12) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección; 13) Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines; 14) Reglamentar cuando así se lo delegue la Asamblea, la emisión y colocación de acciones, con sujeción a las prescripciones legales y estatutarias 15) Autorizar a los administradores para adquirir y enajenar acciones de la sociedad, 16) Aprobar que la Sociedad garantice obligaciones no propias o sirva de codeudor; 17) Determinar aquellos actos o contratos para cuya celebración se requiera la autorización previa de la Junta Directiva de acuerdo con las reglamentaciones que ella misma disponga. Para su oponibilidad frente a terceros, las actas en las cuales consten las limitaciones respectivas deberán inscribirse en la Cámara de Comercio competente; 18) Decidir la constitución de Tribunales de Arbitramento; 19) designar apoderados generales. y, 20) Cumplir todas las funciones que por Ley le estén expresamente adscritas, las que la Asamblea le asigne y asesorar en general al Presidente de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que reclame el normal desarrollo de las actividades y fijar las políticas de la Sociedad para el buen desarrollo del objeto social

ARTICULO 36.- CONVOCATORIA.- La Junta podrá ser convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros, por el Presidente o por el Revisor Fiscal. La citación se efectuará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérseles la citación que no concurrirán a la reunión.

ARTÍCULO 37.- QUORUM Y MAYORIAS.- La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso la junta no podrá estar compuesta por miembros vinculados laboralmente a la misma que puedan conformar la mayoría necesaria para la toma de decisiones. De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se sentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio. Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su Secretario, una vez aprobadas.

ARTÍCULO 38.- INFORME A LA ASAMBLEA.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 10	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

ARTÍCULO 39.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES. *Respecto a las reuniones de la Junta Directiva se observan las siguientes reglas: 1. La Junta elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo a quienes podrá remover libremente a cualquier tiempo; 2. El Presidente de la sociedad tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta en caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; 3. Las autorizaciones de la Junta Directiva al Presidente, en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular para cada acto u operación; 4. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejarán constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales y suplentes con que concurra, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas.*

CAPITULO III

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS EJECUTIVOS, REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

3.1 REPRESENTANTES LEGALES:

THB Colombia SA, establece su Representación Legal en el artículo 40 y 41 de los Estatutos Sociales de la Sociedad como aparece a continuación:

ARTÍCULO 40.- PRESIDENTE Y SUPLENTE. *La sociedad tendrá un Presidente de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas , que será representante legal de la sociedad. El Presidente tendrá dos suplentes, el primer Suplente del Presidente que será el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía y el segundo Suplente del Presidente que corresponderá al Vicepresidente Financiero y de Operaciones de la sociedad. Tanto el Presidente como sus suplentes, estarán autorizados para realizar toda clase de operaciones dentro del objeto social de la compañía, en forma conjunta o separada, con las limitaciones establecidas en estos estatutos. Los Suplentes del Presidente, serán igualmente de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas. El Presidente y sus suplentes, serán designados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Mientras*

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 11	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

no se haga una nueva designación el Presidente y sus suplentes, permanecerán en sus cargos.

ARTÍCULO 41.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES: *El Presidente y sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía y en tal virtud tienen las facultades, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, tendrán las siguientes funciones: a) Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea de Accionistas y por la Junta Directiva, b) Usar de la firma o razón social; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva; d) Presentar un informe de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones, anualmente y en todo caso al retiro del cargo por cualquier motivo; e) Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén los estatutos, f) Elaborar y someter anualmente a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de inversión, ventas y producción de la sociedad; g) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta Directiva, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; h) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; i) Delegar con la autorización de la Junta Directiva, en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente; j) Mantener a la Junta Directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que esta le llegare a solicitar concernientes a dicha marcha; k) Resolver sobre las licencias de los funcionarios de la sociedad, y l) Celebrar todos los actos o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.*

3.2 REVISOR FISCAL

El ejercicio de la Revisoría Fiscal para THB Colombia SA, se encuentra establecido en los Artículos 61 a 66 de los Estatutos Sociales de la compañía como de detallan a continuación:

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 12	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

ARTÍCULO 61.- REVISOR FISCAL.- ELECCION.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el quorum establecido en estos estatutos.

ARTICULO 62.- PERIODO.- El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente o su suplente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y, rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados. 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los activos sociales. 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario 9) Dictaminar los estados financieros, 10) Cuidar de la vigilancia y oportuna renovación de pólizas de seguros, patentes, marcas de fábrica y licencias registrados a nombre de la sociedad y 11) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64- DICTAMEN.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de propósito general deberá expresar, por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna,

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 13	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros y 6) Demás información o declaraciones que exijan las normas legales.

ARTICULO 65.- INFORMES.- *El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.*

ARTICULO 66.- DERECHOS.- *El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.*

El principal objetivo como revisores fiscales será dar cumplimiento a las funciones que establece para este cargo el artículo 207 del código de comercio, ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, normas internacionales y otras normas que regulen el servicio de Revisoría Fiscal.

3.3. COMITÉ DE AUDITORIA

De acuerdo a la normatividad vigente del órgano de supervisión de nuestra entidad la Superintendencia financiera de Colombia THB Colombia SA:

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a las juntas directivas u órganos equivalentes de las entidades sometidas a inspección y vigilancia, éstas deben contar con un comité de auditoría, dependiente de ese órgano social, encargado de la evaluación del control interno de la misma, así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la junta directiva u órgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

La actuación de los miembros del Comité de Auditoría se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía,

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 14	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Conformación del Comité de Auditoría: El Comité deberá estar integrado por lo menos por tres (3) miembros de la junta directiva, quienes deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al referido órgano social y ser en su mayoría independientes, esto último para aquellas entidades que por disposición legal o estatutaria cuentan con miembros independientes en el referido órgano social, entendiéndose por independientes aquellas personas que en ningún caso sean:

Empleados o directivos de la entidad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.

Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

Accionistas o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad.

Persona que reciba de la entidad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 15	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

A las reuniones del Comité puede ser citado cualquier funcionario de la entidad, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

Los miembros del Comité de Auditoría la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia mora, y sus miembros estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

Los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las mismas incompatibilidades e inhabilidades a que se encuentran sujetos los miembros de la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría contará con un secretario el cual será la misma persona que actúa como secretario de la Junta Directiva. El secretario del Comité de Auditoría será el encargado de citar a las reuniones, levantar y publicar las actas de reuniones del mismo y servir como elemento de comunicación del Comité con la Junta Directiva, con la Administración, con la Auditoría Interna y/o Externa, con la Revisoría Fiscal y con los funcionarios de la entidad y con todos las personas u organismos que el Comité estime pertinentes.

Los miembros del Comité de Auditoría podrán solicitar a la Junta Directiva la ayuda de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran. Asimismo, los miembros del Comité de Auditoría podrán asistir, por cuenta de la Sociedad y con autorización de la Junta Directiva, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con las actividades del mismo y con las funciones que ellos deben cumplir.

Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría deberán quedar consignadas en actas, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 16	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se deberá remitir un informe especial a la junta directiva u órgano equivalente y al representante legal.

La junta directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas o asociados, al cierre del ejercicio económico, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité.

Periodicidad de las Reuniones: El Comité de Auditoría deberá reunirse ordinariamente como mínimo cuatro veces al año en forma trimestral y, adicionalmente, cuantas veces sea necesario cuando se detecten deficiencias en el sistema de control interno que requieran una evaluación y correctivos urgentes o cuando existan cambios significativos en las políticas de la entidad o en la normatividad que regula las operaciones de la misma.

En todo caso, el Comité de Auditoría podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Convocatoria: Las reuniones del Comité de Auditoría se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de tres días calendario, con indicación del lugar de la sesión, por parte del secretario, del Presidente de Junta Directiva o del Presidente de La Compañía.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el presidente de la Junta por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun después de la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión.

La convocatoria se acompañará de la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si toda o parte de la información no estuviera disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos tres días calendarios a la fecha de reunión.

Para las sesiones extraordinarias se indicarán además los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales.

Quórum: El Comité de Auditoría deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Presidente de La Compañía y el

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 17	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Secretario General tendrán voz, pero no voto en las decisiones. Asimismo, a las sesiones podrán invitarse directivos y funcionarios de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración del Comité de Auditoría, si así lo dispusiera el presidente.

Funciones del Comité de Auditoría: El Comité de Auditoría tendrá como funciones primordiales las siguientes; establecidas de acuerdo lo contempla la ley en su circular 038 de la superintendencia financiera de Colombia:

Funciones del comité

El comité de auditoría tiene como funciones primordiales las siguientes:

Proponer para aprobación de la junta directiva u órgano que haga sus veces, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del SCI.

Presentar a la junta directiva, o al órgano que haga sus veces, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.

Evaluar la estructura del control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.

Informar a la junta directiva u órgano equivalente sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.

Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.

Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la junta directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes,

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 18	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

Proponer a la junta directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.

Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño, y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.

Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la junta directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.

Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, contraloría, contralor normativo u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.

Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la junta directiva u órgano equivalente, en relación con el SCI.

Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.

Presentar al máximo órgano social, por conducto de la junta directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal, sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité es recopilar y analizar la información suministrada por cada

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 19	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.

Elaborar el informe que la junta directiva debe presentar al máximo órgano social respecto al funcionamiento del SCI, el cual debe incluir entre otros aspectos:

Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.

El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.

Las actividades más relevantes desarrolladas por el comité de auditoría.

Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.

Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso.

Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.

Las demás que le fije la junta directiva, en su reglamento interno.

CAPITULO IV CONTROL INTERNO

4.1 Concepto

El control interno corresponde a un proceso realizado por la Junta Directiva, los administradores y demás funcionarios de La Compañía, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 20	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Efectividad y eficiencia de las operaciones, y cumplimiento de los objetivos básicos de la Compañía, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos, y los bienes de terceros en poder de la Compañía.

Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la preparación de todos los estados financieros, y cumplimiento de la regulación aplicable: leyes, estatutos, reglamentos e instrucciones internas.

4.2 Responsabilidad

Cada uno de los funcionarios de la Compañía, deberá procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones y aplicando los procedimientos operativos apropiados.

4.3 Objetivos del control interno

El objetivo principal del control interno será el de proporcionar a la dirección y a la administración, una seguridad razonable sobre los siguientes aspectos:

La extensión en la cual se están consiguiendo los objetivos de las operaciones de la Compañía.

La confiabilidad en la preparación de la información financiera y contable.

El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Los procedimientos operativos diseñados.

THB Colombia SA., ha diseñado su manual de Sistema de Control Interno, donde se encuentran detalladas todas las actividades que contemplan las políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la Junta Directiva y la Gerencia General, para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones que realiza THB, prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, originados tanto al interior como al exterior, realizar una gestión adecuada de los riesgos, aumentar la confiabilidad y oportunidad en la información como son:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. (SCI)

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 21	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Las funciones correspondientes al sistema de Control interno SCI que les corresponde llevar a cabo a la Junta Directiva se encuentran estipuladas en el Manual del Sistema de Control Interno en su capítulo Numero Cinco Roles y Funciones Numeral 5.1.1 Funciones Generales de la Junta Directiva

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SARO)

Las funciones correspondientes al sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que les corresponde llevar a cabo a la Junta Directiva se encuentran estipuladas en el Manual Administrativo de Riesgo Operativo (SARO) en su capítulo Numero Cinco Estructura Organizacional y Responsabilidades, Sección 5.2. Roles y funciones, Numeral 5.2.1.4 Funciones y Responsabilidades de la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL CON RESPECTO AL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO (SCI)

Las funciones correspondientes al sistema de Control interno SCI que les corresponde llevar a cabo a los Representantes Legales se encuentran estipuladas en el Manual del Sistema de Control Interno en su capítulo Numero Cinco Roles y Funciones Numeral 5.1.3 Funciones del Representante Legal.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES CON RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SARO)

Las funciones correspondientes al sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que les corresponde llevar a cabo a los Representantes Legales se encuentran estipuladas en el Manual Administrativo de Riesgo Operativo (SARO) en su capítulo Numero Cinco Estructura Organizacional y Responsabilidades, Sección 5.2. Roles y funciones, Numeral 5.2.1.5 Funciones y Responsabilidades de la Los Representantes Legales.

FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL CON RESPECTO AL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO (SCI)

Las funciones correspondientes al sistema de Control interno SCI que les corresponde llevar a cabo a Revisoría Fiscal se encuentran estipuladas en el

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 22	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Manual del Sistema de Control Interno en su capítulo Numero Cinco Roles y Funciones Numeral 5.1.4 Funciones del Revisor Fiscal.

FUNCIONES DE REVISORIA FISCAL CON RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SARO)

Las funciones correspondientes al sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que les corresponde llevar a cabo Revisoría Fiscal se encuentran estipuladas en el Manual Administrativo de Riesgo Operativo (SARO) en su capítulo Numero Cinco Estructura Organizacional y Responsabilidades, Sección 5.2. Roles y funciones, Numeral 5.2.1.1 Funciones y Responsabilidades de Revisoría Fiscal.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA CON RESPECTO AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI)

Las funciones correspondientes al sistema de Control interno SCI que les corresponde llevar a cabo a Revisoría Fiscal se encuentran estipuladas en el Manual del Sistema de Control Interno en su capítulo Numero Cinco Roles y Funciones Numeral 5.1.2 Funciones del Revisor Fiscal.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORIA CON RESPECTO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO (SARO)

Las funciones correspondientes al sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que les corresponde llevar a cabo Revisoría Fiscal se encuentran estipuladas en el Manual Administrativo de Riesgo Operativo (SARO) en su capítulo Numero Cinco Estructura Organizacional y Responsabilidades, Sección 5.2. Roles y funciones, Numeral 5.2.1.2 Funciones y Responsabilidades de Comité de Auditoria.

CAPITULO V

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE LOS VÍNCULOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS EXISTENTES ENTRE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EJECUTIVOS.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 23	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Todo contrato deberá contar con el previo visto bueno, de carácter general o particular, emitido por el Representante Legal de la Compañía. Teniendo en cuenta el proceso establecido para la contratación y pago de cualquier proveedor o cliente “colocación y renovación de Negocios,” “causación y legalización de pago de gastos.”

Todo Empleado, director o Administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá informarlos a su inmediato superior, y abstenerse de participar en ella. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones civiles, penales y laborales que correspondan.

CAPITULO VI

MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Es política de La compañía, la eliminación y superación de todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social.

Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona (Natural o Jurídica), se enfrenta a distintas alternativas de conducta, debido a que sus intereses particulares pueden prevalecer frente a sus obligaciones legales o contractuales (Actividad laboral o económica).

Hay también un conflicto de interés cuando una persona pretende obtener una ventaja material, moral o de cualquier índole, teniendo la opción de decidir entre el deber y el interés creado, o cuando una persona busca renunciar a sus deberes como contraprestación de alguna prebenda.

Todos los directores, Administradores y funcionarios de la Compañía, deberán evitar cualquier situación que pueda involucrar un conflicto entre sus intereses personales y los de la Compañía, para lo cual deberán abstenerse de:

Otorgar rebajas, descuentos, disminuciones o exenciones de cualquier tipo, fundados en razones de amistad o parentesco.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 24	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Gestionar un servicio de la Compañía, para parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para alguna compañía en la cual el funcionario o alguno de sus parientes en los grados señalados, esté asociado o tenga algún interés, sin haber obtenido la aprobación previa del Representante Legal.

Realizar u ofrecer sus servicios o experiencia profesional a terceros sin la autorización escrita del Representante Legal, quien evaluará si existe conflicto de interés.

Aprovechar indebidamente las ventajas que la Compañía, otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados; para el beneficio de terceros.

Anteponer el beneficio personal, en el trato con actuales o potenciales clientes, proveedores, contratista y competidores.

Todos los Vicepresidencias Directores, subgerencias, Administradores y funcionarios de la Compañía, que estén frente a un conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deberán informar con oportunidad a la Compañía, acerca de cualquier situación que pueda involucrar algún conflicto de interés, incluyendo relaciones familiares o personales.

Los miembros de la Junta Directiva y los Representantes Legales de la Compañía, no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos similares o afines a la actividad de la entidad, salvo que sea accionista de ellos.

Los Accionistas, directores, administradores o empleados que incurran en prácticas que constituyan conflicto de interés, salvo lo expresado como empresa familiar, se verán sometidos a las acciones y sanciones, civiles, penales y laborales, que la ley, código corporativo de conducta y el reglamento interno de trabajo contemplan para el efecto.

SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERES ENTRE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REPRESENTANTE LEGAL Y LA SOCIEDAD.

Cuando un Administrador esté en una situación que le implique conflicto de interés frente a la sociedad deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador afectado, si fuere socio.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 25	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

SOLUCION DE CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE UN ADMINISTRADOR Y UN ACCIONISTA. Los Miembros de la Junta Directiva o Administradores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la Ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de interés entre un Director o Administrador y un Accionista, se convocará a la Junta Directiva para exponer el caso. Para la toma de la decisión prevalecerá el cumplimiento de la normativa vigente y el interés de la sociedad.

CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS MINOTARIOS.

Cuando una transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los Accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los Accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los Accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la sociedad.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

CAPITULO VII

MECANISMOS PARA ASEGURAR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL, CON BASE EN LA EVALUACIÓN OBJETIVA Y PÚBLICA DE DISTINTAS ALTERNATIVAS

El ejercicio de revisoría fiscal para THB Colombia SA se estipula en los estatutos sociales de la compañía en los siguientes artículos:

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 26	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

ARTÍCULO 61.- REVISOR FISCAL.- ELECCION.- La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el quorum establecido en estos estatutos.

ARTICULO 62.- PERIODO.- El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley y en los estatutos, el Revisor Fiscal no podrá ser accionista de La Compañía, ni tener vínculo matrimonial o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad o ser consocio del Representante Legal o de algún miembro de la Junta Directiva, del contador o del auditor. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo dentro de La Compañía o sus subordinadas.

Como garantía de transparencia en su elección, los Accionistas pueden presentar a la Asamblea General de Accionistas alternativas para ser consideradas, mediante la remisión de la cotización y las condiciones generales y específicas con las que se llevaría a cabo el servicio, todo ello para que, de las alternativas existentes, se haga la elección informada y consciente, de una firma de reconocida trayectoria y experiencia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno.

La Asamblea General de Accionistas podrá elegir y remover, libremente la prestación del servicio de Revisoría Fiscal señalar su remuneración y, ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal.

La administración estará en la obligación de proceder con la posesión de los revisores fiscales designados por la firma de revisoría fiscal ante el aplicativo diseñado para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITULO VIII

MECANISMOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 27	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

Los hallazgos que revisoría fiscal pueda evidenciar deberán ser puestos en conocimiento tal como lo informa los artículos 64 y 65 de los Estatutos sociales de la compañía:

ARTÍCULO 64- DICTAMEN.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de propósito general deberá expresar, por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros y 6) Demás información o declaraciones que exijan las normas legales.

ARTICULO 65.- INFORMES.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.

CAPITULO IX

MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO QUE PERMITAN HACER UN SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES. COMITÉ DE AUDITORIA

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la definición de las políticas y en la ordenación del diseño de los procedimientos de control interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva conformará un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano, cuya composición y funciones se señalan en el capítulo Tres del presente Código.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 28	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

CAPITULO X

MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CUANDO DICHA ASAMBLEA SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS U OBTENER INFORMACIÓN.

La Convocatoria de los accionistas se encuentra detalladas en los artículos 19 a 28 de los Estatutos sociales de la siguiente forma:

ARTICULO 19.- QUORUM.- Habrá quorum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias de la Asamblea de Accionistas con un número plural de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas de la Sociedad, salvo que la ley o los estatutos establezcan una mayoría superior. Con la misma salvedad, las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad. Para estos efectos, cada acción dará derecho a un voto, sin restricción alguna. En las votaciones para integrar la junta directiva o cualquier otro cuerpo colegiado, se dará aplicación al cuociente electoral.

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los treinta días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores para las reuniones de segunda convocatoria. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de Asamblea.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 29	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

ARTÍCULO 21.- REUNIONES ORDINARIAS.- *Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social; si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10 a.m), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.*

ARTICULO 22.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- *Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.*

ARTICULO 23.- CONVOCATORIA.- *Toda convocatoria se hará mediante carta, telegrama, cablegrama, correo electrónico o fax dirigido a la última dirección o número de fax del accionista registrado en la administración o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la ciudad del domicilio principal de la compañía. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, y las ordinarias, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día, sin que puedan tratarse temas adicionales, salvo decisión que en sentido contrario disponga la Asamblea con el 60% de las acciones representadas en la reunión.*

ARTICULO 24.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- *las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva, todos los accionistas puedan deliberar y decidir. En caso de que la comunicación sea sucesiva, ésta deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De este proceso deberá quedar prueba tal como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. PARAGRAFO: Una vez recibida la convocatoria, el (los) accionistas (s) que no vayan a asistir a la*

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 30	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

reunión, y que requieran estar comunicados, informarán tal hecho al Presidente, de modo que éste provea los medios técnicos necesarios y posibles para efectuar la comunicación. Los gastos en que incurra la sociedad para lograr la comunicación serán asumidos por el accionista que la requiera.

ARTÍCULO 25.- OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA.- *Serán válidas las decisiones sobre asuntos que el Presidente o la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General de accionistas, cuando sin que la Asamblea se haya reunido, todos los accionistas expresen por escrito el sentido de su voto. Si los accionistas expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida; en todo caso no podrá transcurrir más de dos meses desde que el asunto haya sido sometido a consideración de los accionistas, y la fecha en que se reciba el último de los votos. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto, cuando estos se hayan recibido dentro del término, de acuerdo con lo señalado en este artículo.*

ARTÍCULO 26.- ORDEN DEL DIA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- *La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del 60% de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.*

ARTÍCULO 27.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.- *La Asamblea será presidida por cualquiera de los accionistas de la Sociedad o por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. Actuará como secretario el secretario de la sociedad o la persona que designe la Asamblea.*

ARTICULO 28.- REUNION DE LA ASAMBLEA.- *La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.*

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 31	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

CAPITULO XI

MECANISMOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS

RESERVAS

Hechas la reserva legal y estatutaria, se distribuirá el remanente entre los Accionistas. Art 47 y 52 de los estatutos Sociales:

ARTICULO 47.- UTILIDADES.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos 48 a 52 de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.

ARTICULO 48- RESERVA LEGAL Y ESTATUTARIA.- La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de tales utilidades líquidas. Pero si disminuye volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 49.- RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tengan una designación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley. Las reservas ocasionales que decrete la Asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 50.- REPARTO DE UTILIDADES.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la Sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tiene que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excede el cien por ciento (100%) del

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 32	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidad que deberá repartir la sociedad conforme a este artículo se elevará al setenta por ciento (70%).

ARTICULO 51.- PAGO DE DIVIDENDOS. - El pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 52.- PERDIDAS. - Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes

Entre los mecanismos específicos que aseguran un trato equitativo a Accionistas se encuentran: (i) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en este código y en los estatutos, (ii) exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, (iii) ser atendido e informado con el mismo detalle y en la misma época y oportunidad con el fin de proteger sus derechos, La atención y el suministro de información a los Accionistas se hará a través de la dependencia que la sociedad destine para la atención a los Accionistas e inversionistas de la sociedad.

La sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, a sus Accionistas independientemente del valor de sus acciones.

Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

El de participar en las deliberaciones en la Asamblea General y votar en ella.

El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.

El de recibir en caso de liquidación de La Compañía, una parte proporcional a los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

La adquisición de una acción ordinaria significa, de pleno derecho adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

	THB COLOMBIA S.A. COREDORES DE REASEGUROS		
	CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO		
Generalidades	Versión: 2	Página 33	Fecha de Actualización: 2017-11
ELABORADO POR: Risk Consulting Colombia	REVISADO POR: Comité de Auditoría y Dirección Administrativa		APROBADO POR: Junta Directiva – marzo 27 de 2018

CAPITULO XII

MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO.

- 12.1 El Representante Legal de La Compañía, velará por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 12.2 Los Accionistas de La Compañía, podrán hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de La Compañía, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.
- 12.3 Los Accionistas de La Compañía, podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, La Compañía, dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Aceptación por escrito del presente Reglamento. La condición de miembro de la Junta Directiva supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.